



## Resolución Directoral Regional

Nº 0016 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 ENE. 2019

Visto, el Expediente N° 2177092 que contiene la Nota de Coordinación N° 2265-2018-GRSM-DRE/DGP, de fecha 26 de diciembre de 2018 y demás documentos adjuntos en un total de diecisiete (17) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga de la coordinación del soporte administrativo a la Dirección Regional de Educación, así como de la consolidación del proyecto de Presupuesto de la misma y sus órganos desconcentrados.

Que, mediante expediente N° 2118646, la señora Dolibeth Acosta Copio, identificada con DNI N° 00817080, señala que mediante Resolución Jefatural N° 3673-2017-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 24 de octubre de 2017, fue cesada a partir del 21 de agosto de 2017, del cargo de docente (Segunda Escala Transitoria) del ISEP "Lamas". Por lo que, al amparo del artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30512, solicita su retorno a la misma categoría que tenía al momento de su retiro.

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, promulgada el 2 de noviembre de 2016, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de





## Resolución Directoral Regional

N° 0016 -2019-GRSM/DRE.



Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

Que, respecto al reingreso a la carrera pública docente, la referida ley en su artículo 76° precisa: *El docente que haya renunciado a la carrera pública puede reingresar a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación, siempre y cuando exista plaza vacante y no se encuentre comprendido en los impedimentos establecidos por la normativa correspondiente para el ingreso a la carrera pública del docente. El reingreso a la carrera pública del docente debe producirse dentro de los dos años posteriores a la renuncia. El reglamento de la presente ley establece el plazo y el procedimiento para el reingreso.*



Que, el reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en su artículo 153° señala: *El reingreso es la acción administrativa mediante la cual, el docente renunciante a la CPD puede solicitar su retorno a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación. De proceder, se autoriza en las mismas condiciones laborales que tenía al momento del retiro.*

Que, el artículo 154° del referido reglamento precisa que, de existir plaza vacante presupuestada de la misma categoría y especialidad, el docente puede solicitar su reingreso cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. La solicitud de reingreso a la CPD debe presentarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha del término efectivo de la CPD por renuncia del docente.
- b. No estar impedido para el ingreso a la CPD de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Que, el numeral 155.1 del Artículo 155 señala el Procedimiento para la evaluación de reingreso, considerando que, para el caso de la EESP, la DRE verifica el cumplimiento de los requisitos, evalúa la idoneidad para el reingreso y emite la resolución que resuelve dicha solicitud, dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento.

Que, con Informe N° 073-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 07 de diciembre de 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que, la solicitud de reingreso a la carrera pública docente presentada por la señora Dolibeth Acosta Copio, deviene en procedente ya que fue presentada dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha del término efectivo de la CPD por renuncia del docente. Asimismo se ha verificado que la solicitante no cuente con impedimentos para el ingreso a la CPD de acuerdo con el artículo 70° de la Ley N° 30512; por lo que es procedente emitir la presente Resolución.



## Resolución Directoral Regional

N° 0016 -2019-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL REINGRESO** a la carrera pública docente, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, a doña **DOLIBETH ACOSTA COPIO** con DNI N° 00817080, CM. 1000817080, Código de Plaza N° 113111C111P2, docente con jornada laboral de 40 horas del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de "Lamas".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que origine la presente resolución, se afectará a la Cadena de Gastos 2.1.12.11, Unidad Ejecutora 300, Pliego 459 del Presupuesto del Sector Público vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a través de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, el presente acto administrativo a los interesados de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moysambá, ..... 2019

*[Signature]*  
Lindaura Arista Valderrama  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

